

Nº 19

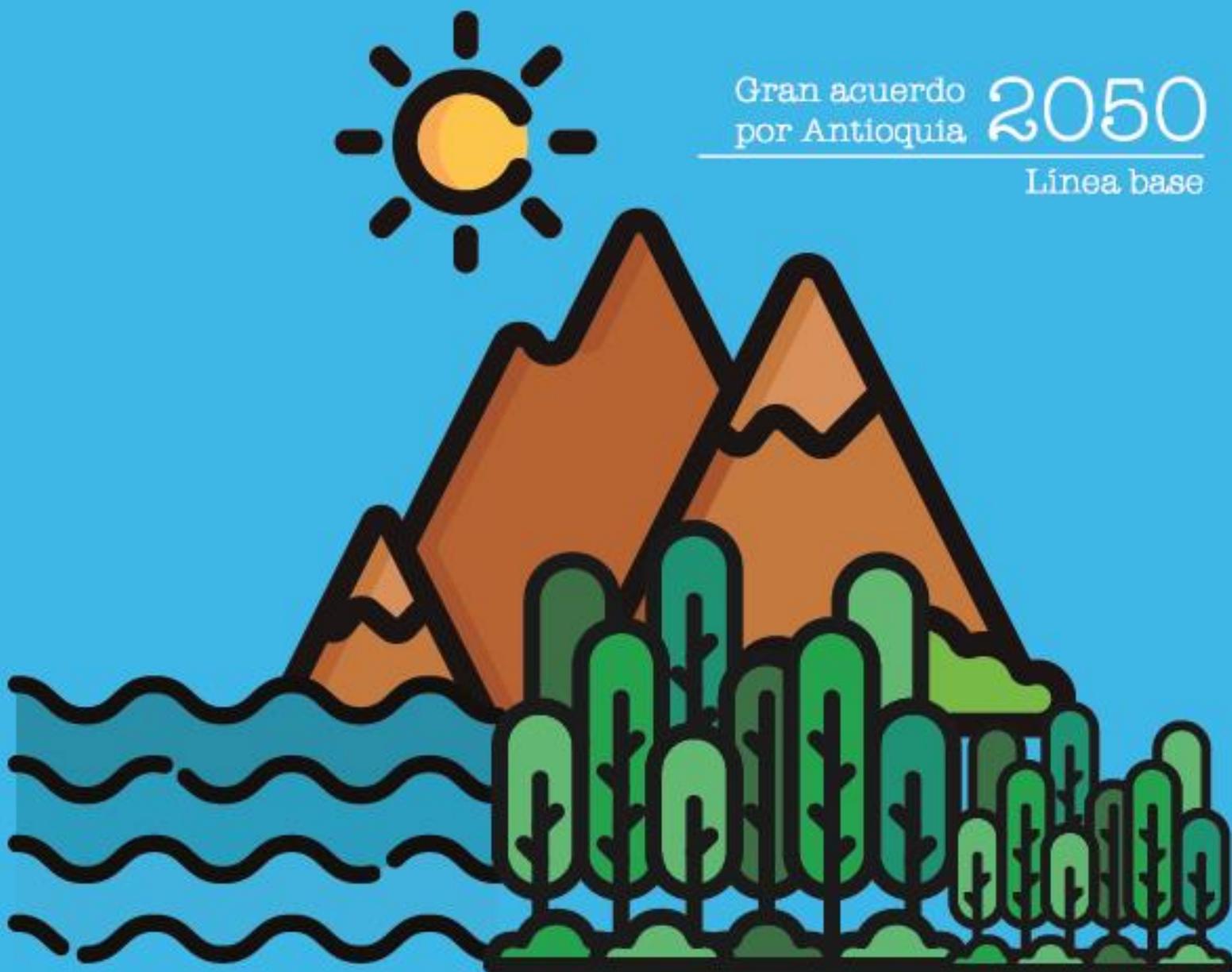
LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS EN LA PLANEACIÓN DEL TERRITORIO

Diana Carolina Sánchez; Luis Guillermo Osorio Jaramillo;
Dairo Correa Gutiérrez; Juan Esteban Jaramillo Giraldo

Septiembre 2020

Gran acuerdo **2050**
por Antioquia

Línea base



DOCUMENTOS
de
TRABAJO INER

Medellín, Colombia. ISSN Electrónico 2462-8506



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Instituto de Estudios Regionales

ISSN 2462-8506 Edición electrónica

Universidad de Antioquia
Instituto de Estudios Regionales
Calle 67 No. 53 - 108
Bloque 9 - 243
Medellín - Colombia
Septiembre de 2020

Edición. Harold Cardona y Yesenia Arboleda
Instituto de Estudios Regionales
Universidad de Antioquia
Calle 67 No. 53 - 108
Bloque 9 – 243
Teléfono 2195696 -2195983

Medellín - Colombia

El Instituto de Estudios Regionales es un centro de investigación de la Universidad de Antioquia-Colombia que se dedica a investigar de manera creativa e incluyente, desde diversas disciplinas, produciendo conocimiento desde el diálogo de saberes, aportando a las políticas públicas y a la gestión para el cambio social. Articula la investigación a procesos de educación superior, formal y continua para un conocimiento socialmente pertinente con sentido crítico, fortaleciendo el compromiso ético de los estudiantes. A través de actividades de extensión contribuye y cualifica para la gestión social, promoviendo la pluralidad en la toma de decisiones y la formación en habilidades específicas de ciudadanos e instituciones.

La presente publicación está protegida por los derechos de autor de quienes aparecen como titulares del documento. El uso del documento está permitido de manera libre y gratuita y sin ánimo de lucro; sin embargo, se exige el buen uso de la información ofrecida, no alterar su contenido y, en caso de ser empleado, hacer la debida citación de la fuente. Las visiones expresadas en esta publicación son de los autores. En ningún caso debe asumirse como una postura de INER o de la Universidad de Antioquia, tampoco de los entes financiadores.

<p>Cómo citar: Sánchez, D. C., Osorio Jaramillo, L. G., Correa Gutiérrez, D. y Jaramillo Giraldo, J. E. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos en la planeación del territorio. Documentos de Trabajo-INER, (19), 4-23</p>
--

La Naturaleza como Sujeto de Derechos en la Planeación del Territorio

Resumen:

El presente documento hace parte de una serie de productos derivados del proyecto de investigación: Gran acuerdo por Antioquia 2050, del contrato interadministrativo 0154 del 2018 suscrito entre el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) y la Universidad de Antioquia, financiado por la Gobernación de Antioquia, para realizar una serie de estudios de la línea base del acuerdo por Antioquia 2050. El proyecto fue liderado por el Instituto de Estudios Regionales de la Universidad de Antioquia, con participación de grupos de investigación de la facultad de ingeniería, ciencias sociales, derecho y ciencias económicas. Los resultados del proyecto fueron documentos técnicos sobre los siguientes temas: cambio climático, cambio demográfico, reconfiguración del conflicto armado, conservación de la biodiversidad, desequilibrios en el sistema urbano regional, disparidades regionales en desarrollo, diversificación energética, Estado social de derecho y naturaleza como sujeto de derechos, estructura productiva e internacionalización, gobernanza territorial, recurso hídrico y servicios ecosistémicos. El material completo de la investigación reposa en el centro de documentación del Instituto de Estudios Regionales, **el cual puede contactar al correo cediner@udea.edu.co**

I. La Naturaleza como Sujeto de Derechos en la Planeación del Territorio

Introducción

La tendencia hacia el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, y correlativamente de la naturaleza como sujeto de derecho, es un factor de cambio que se viene presentando en el ámbito constitucional a nivel global, con propensión a trascender el desarrollo meramente normativo hacia el jurídico administrativo, es decir, a impactar la actividad administrativa, y, en particular, aquella que tiene que ver con la función de planeación del territorio.

La lectura de esta tendencia en el ámbito departamental se plantea a partir de la incidencia de las dinámicas propias de la globalización, y de las transformaciones de la administración pública a partir del reconocimiento del Estado Social y Democrático de Derecho (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 1º). Se habla desde esta perspectiva de un proceso de ‘constitucionalización de la Administración Pública’, que implica la transferencia de grandes temas constitucionales en el ordenamiento y funcionamiento de la misma. Uno de los temas constitucionales que se transfiere tiene que ver con el tránsito hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Con la identificación de esta tendencia, se pretenden describir y presentar algunas perspectivas relacionadas con los cambios de la institucionalidad, desde el punto de vista de la administración departamental como nivel intermedio de gobierno, que tiene a su cargo por excelencia las funciones de planeación y coordinación.

Una de las más importantes innovaciones constitucionales de los últimos años ha sido la construcción de un discurso jurídico que pretende superar la concepción antropocéntrica, legada del proyecto moderno, según la cual la naturaleza representa un mero objeto apropiable por el ser humano, para ser usado como materia prima que sustenta el modo de producción capitalista; posicionando en su lugar una narrativa que reconoce a la naturaleza como un sujeto de derechos, y dando lugar a una concepción filosófico-jurídica de carácter ‘ecocéntrica’.

A partir de este planteamiento, la naturaleza deja de ser concebida como un bien jurídico, para ser considerada como sujeto de derechos, de lo que se desprende la obligación de desarrollar marcos normativos vinculantes que reconozcan su personalidad jurídica. El marco sobre el que se gestan los derechos de la naturaleza es, en gran medida, la emergencia de una consciencia planetaria frente a la destrucción de ecosistemas enteros que ha llevado a la humanidad a una situación de crisis civilizatoria.

Se trata de una nueva perspectiva constitucional por la tierra, que pasa por el reconocimiento explícito jurídico-político de los derechos del ambiente, la naturaleza, la ‘ecosfera’, y la Madre Tierra; lo que implica la adopción de medidas, instrumentos y acciones, para su materialización efectiva. En la incorporación de esta perspectiva, las sociedades tradicionales, étnicas y campesinas rurales, así como las urbanas marginadas, las organizaciones sociales, la academia, la administración y los jueces, desempeñan un papel fundamental, en aras de que puedan llegar a concretarse las acciones de gestión territorial necesarias que permitan resolver el déficit de derechos ambientales, de los cuales dependen los demás derechos (Mesa, 2015).

A su vez, el análisis del desarrollo de esta tendencia, en Colombia y en Antioquia, debe efectuarse a partir de la consideración del tema ambiental como uno de los componentes de la llamada ‘paz territorial’. Las dinámicas extractivistas, las disputas por la tierra, por los recursos naturales, han estado entrecruzadas y han hecho parte de las dinámicas del conflicto armado relacionadas con el destierro y el despojo. El conflicto armado de casi cinco décadas ha dejado también grandes pasivos ambientales, aunque, paradójicamente, ha contribuido a que por el control territorial de los grupos armados en ciertos territorios, el patrimonio ambiental estuviera reservado y alejado de los intereses de explotación económica, que hoy, en cambio, comienzan a aparecer y amenazan la integridad e indemnidad de zonas con singulares características y riquezas ecosistémicas.

1. El contexto y el concepto

Esta tendencia se origina en la reivindicación del movimiento ‘altermundista’ a nivel global, por un cambio de paradigma en relación con los patrones de desarrollo, industriales y postindustriales, que han imperado hasta el momento, los cuales han reducido a la naturaleza en una fuente inagotable de riquezas. En su lugar, esta tendencia propugna por un modo de desarrollo que, a través del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, posibilite un tránsito hacia un escenario de sustentabilidad socioambiental, con el propósito de generar los mecanismos de adaptación a los fenómenos de cambio climático, y, a la vez, los de mitigación de la acentuada desigualdad socioeconómica entre países centrales y periféricos.

La idea de la naturaleza como sujeto de derechos, hace parte de la que ha sido denominada por Bellver y Mesa, citados en Ortega (2017), como la tercera fase del Estado Ambiental de Derecho, que se caracteriza por su compromiso frente a la atención de las necesidades básicas humanas, la aplicación material de los tratados internacionales ambientales¹, el desarrollo dentro del texto constitucional de la llamada ‘constitución ecológica’ y de políticas e instrumentos legales y reglamentarios, y por el reconocimiento de derechos intergeneracionales y de otras especies.

Desde el punto de vista conceptual, se plantea entonces a partir del constitucionalismo contemporáneo una idea de ‘expansión’ del alcance constitucional en temas relacionados con las generaciones futuras, las formas de vida no humanas, la superación de la perspectiva liberal individualista, instrumental y antropocéntrica, la integración de una visión de justicia ambiental

¹ Vale mencionar por ejemplo: el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, 1987; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas de 1992; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992; el Protocolo de Kyoto de las Naciones Unidas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, 1997; la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas de 2000, donde los países se comprometen con una nueva alianza estableciendo ocho metas; el Objetivo 7 se denomina “Garantizar la Sostenibilidad del Medio Ambiente”; el Acuerdo de Copenhague de 2009, que busca limitar el aumento de la temperatura del planeta, reducir las emisiones y obtener la financiación para poner en marcha iniciativas en los países en desarrollo a fin de combatir el cambio climático; entre otros.

intergeneracional e interespecies, y la resolución de conflictos ambientales prioritarios (Ortega, 2017).

La consolidación del Estado colombiano bajo la fórmula de Estado Social de Derecho a partir de la Constitución Política de 1991 replanteó las consideraciones y concepciones desde las cuales se debe interpretar la existencia, el desarrollo y la finalidad de la administración pública en Colombia, lo que sugiere un conjunto de transformaciones derivadas del nuevo orden constitucional. No obstante, hoy es preciso aludir, además, a un giro epistemológico y ontológico en torno a la consideración de la naturaleza como sujeto de derechos que va más allá de la denominada ‘Constitución Ecológica’, en el sentido de replantear el protagonismo del hombre y proponer en cambio una cosmovisión en virtud de la cual no es la tierra la que le pertenece al hombre, sino el hombre el que pertenece a la tierra, postura que tiene la pretensión de reconfigurar las obligaciones y deberes de protección del Estado con el ambiente, y que deberá trascender hasta el ámbito de la administración pública territorial departamental, entendida esta última también como una entidad ejecutora de las finalidades estatales.

En el marco de las funciones administrativas de planeación, coordinación e intermediación, el departamento, como parte de la estructura del Estado y de la administración pública, se ve permeado, además, por diversos fenómenos, procesos, tendencias y/o problemas de carácter local y global. En este sentido, cobran especial importancia las dinámicas que se suscitan para la estructura de la administración pública, a partir de la consolidación de un proceso de alcance mundial como la globalización.

Estos aspectos que vienen siendo analizados desde una perspectiva filosófica y jurídica, se han incorporado en la agenda estatal y de la administración pública, como resultado de dos decisiones jurisprudenciales paradigmáticas en el contexto constitucional colombiano, con ocasión de las cuales, la temática y discusión de la naturaleza como sujeto de derechos, encontró expresión espacial concreta en los territorios correspondientes a la Cuenca del Atrato y a la Amazonía (Corte Constitucional Colombiana, T-622 de 2016; Corte Suprema de Justicia, STC4360-2018).

En la primera de estas decisiones, se reconoce el río Atrato, su cuenca y afluentes, como una entidad que merece especial protección constitucional, con medidas de conservación, mantenimiento y restauración ecológica a cargo del Estado y las comunidades étnicas con fundamento en posturas ‘ecocéntricas’, que conciben a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos, respaldadas en cosmovisiones plurales y alternativas.

Además de ello, los elementos centrales de este enfoque retomado por la Corte Constitucional, establecen una vinculación intrínseca entre naturaleza y cultura, y la diversidad de la especie humana como parte de la naturaleza y manifestación de múltiples formas de vida. Desde esta perspectiva, la conservación de la biodiversidad conlleva necesariamente a la preservación y protección de los modos de vida y culturas que interactúan con ella. De ahí que se predique también el reconocimiento de derechos bioculturales para las comunidades asentadas en la cuenca del Atrato como un modo de afirmación de la manera como se desarrollan su cultura, sus tradiciones y su forma de vida, con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. Se habla así de derechos bioculturales como una categoría especial que unifica sus derechos a los recursos naturales y a la cultura, entendiéndolos en conformidad con lo planteado por la Corte Constitucional como integrados e interrelacionados. En este sentido, en la sentencia T 622 de 2016 la Corte cita a Bavikatte & Bennett (2015):

(...) el concepto de derechos bioculturales es de vieja data. Ha sido ampliamente utilizado para indicar un modo de vida que se desarrolla dentro de una relación holística entre la naturaleza y la cultura. Los derechos bioculturales reafirman el profundo vínculo entre comunidades indígenas, étnicas, tribales y otro tipo de colectividades, con los recursos que comprenden su territorio, entre ellos flora y fauna.

En el caso de la Amazonía, la Corte Suprema de Justicia Colombiana (2018) resaltó la importancia preponderante que ocupan en la actualidad las cuestiones ambientales en la agenda internacional de científicos, políticos, jueces y gente del común. Adicionalmente, la Corte reconoció la existencia de una amenaza constante sobre los ecosistemas, situación que afecta su subsistencia. En este sentido, en la sentencia STC4360-2018, se expresó:

La humanidad es la principal responsable de este escenario, su posición hegemónica planetaria llevó a la adopción de un modelo antropocéntrico y egoísta, cuyos rasgos característicos son nocivos para la estabilidad ambiental, a saber: i) el desmedido crecimiento demográfico; ii) la adopción de un vertiginoso sistema de desarrollo guiado por el consumismo y los sistemas político-económicos vigentes; y iii) la explotación desmedida de los recursos naturales. (p.16)

La Corte Suprema consideró que el Estado Constitucional se caracteriza por buscar el respeto por el otro, en este sentido, todos los actos que impactan de manera negativa a la naturaleza conllevan el menoscabo de derechos fundamentales personales, así como los del propio entorno. Debido a lo anterior, reconoció a la Amazonía colombiana como entidad sujeta de derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración, a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.

La decisión en el caso del río Atrato, compromete al departamento de Antioquia, en conjunto con otras autoridades nacionales, regionales y ambientales, y a tres de sus municipios (Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo), teniendo la obligación de diseñar y poner en marcha varios instrumentos de planeación, como un plan para descontaminar las fuentes hídricas del Chocó, comenzando por la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales al ambiente en la región. Este plan debe incluir medidas como: i) el restablecimiento del cauce del río Atrato, ii) la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras, y iii) la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal. Adicionalmente, dicho plan debe incluir una serie de indicadores claros que permitan medir su eficacia, y deberá diseñarse y ejecutarse de manera concertada con los pobladores de la zona, así como garantizar la participación de las comunidades étnicas que allí se asientan en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

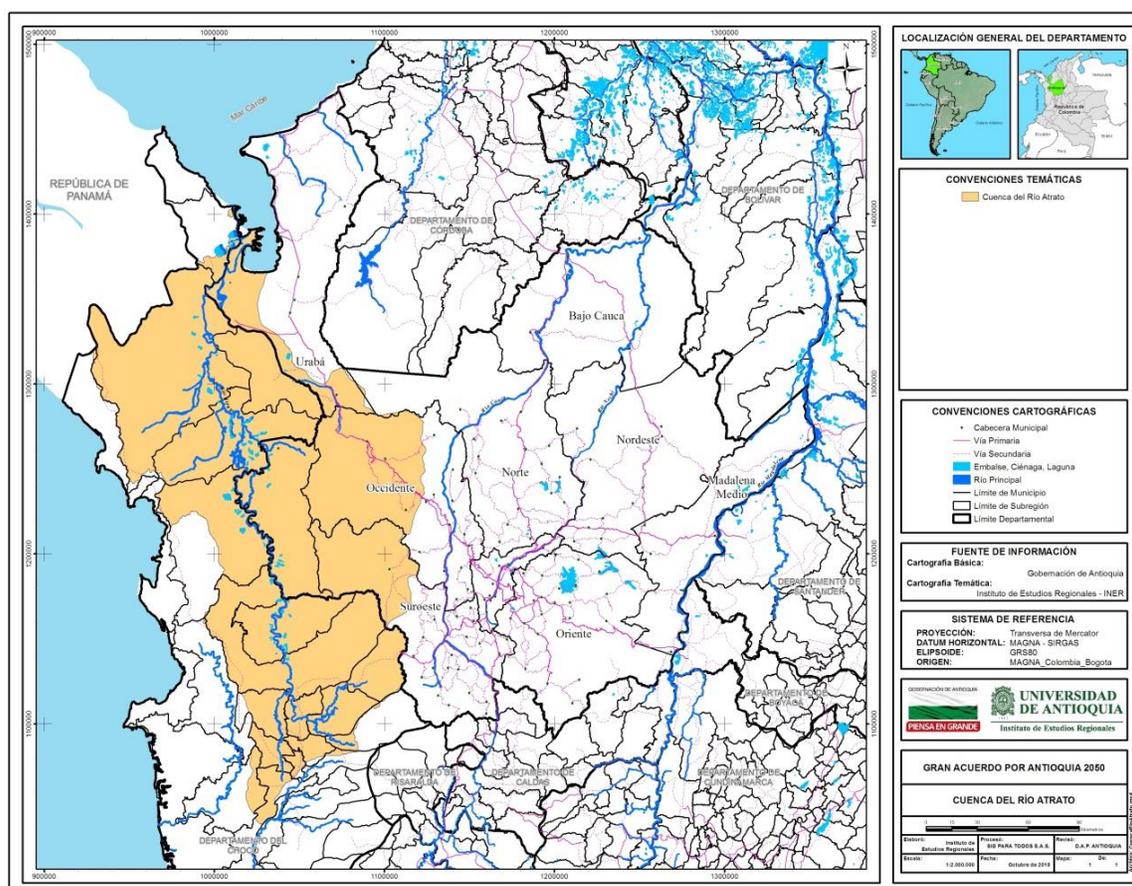
A su vez, se debe definir un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino

también en el departamento de Chocó. Este plan de acción integral debe también recuperar las formas tradicionales de las comunidades, en el marco del concepto de ‘etnodesarrollo’, asegurando mínimos en materia alimentaria en la zona.

Este plan también deberá estar dirigido a restablecer los derechos de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato, especialmente en lo que tiene que ver con la recuperación de su cultura, participación, territorio, identidad, modo de vida, y actividades productivas, incluida la pesca, la caza, la agricultura, la recolección de frutos y la minería artesanal. En este sentido, las medidas que se tomen deberán ir enfocadas a garantizar: i) la soberanía alimentaria de las comunidades, y ii) la prevención de eventos de desplazamiento involuntario de la zona por actividades mineras ilegales y daños ambientales.

A partir de estas órdenes se puede evidenciar cómo la adopción e incorporación de categorías como las que aluden a los derechos bioculturales y a la emergencia de sujetos de derecho, tienen una repercusión en la función de planeación departamental, aspecto que no puede pasar inadvertido, y que supone replantear las lógicas de ordenación del territorio y del desarrollo. El Mapa 1 representa la Cuenca del Atrato que fue objeto del reconocimiento como sujeto de derechos por parte de la Corte Constitucional Colombiana.

Mapa 1. Cuenca del río Atrato.



Fuente: Elaboración del Equipo SIG. Proyecto Antioquia 2050 (2018). Instituto de Estudios Regionales, Universidad de Antioquia.

Un elemento del contexto nacional importante para valorar la necesidad del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en Colombia, es el relacionado con el actual proceso de construcción de paz, a partir de la implementación del Acuerdo de Paz (i.e., Gobierno Nacional – FARC, EP, 2016). Esto, teniendo en cuenta que, en buena medida, la guerra en Colombia ha tenido como uno de sus objetivos el despojo de los bienes comunes, representados en la biodiversidad y los recursos naturales, los cuales han sido apropiados por diversos actores económicos, sean legales o ilegales.

Durante más de cinco décadas las disputas por los recursos naturales y los conflictos socioambientales han estado entrelazados con la violencia de formas muy diversas. La puja por las rentas sobre recursos naturales valiosos ha sido una de las causas y consecuencias del conflicto. Los grupos armados al margen de la ley, tanto de derecha como de izquierda, han derivado parte de su sustento de la explotación o el gravamen de economías extractivas, desde la coca hasta la madera, el oro y el carbón. La violencia también ha tenido un efecto ambiental preservador y paradójico. Por ejemplo, el hecho de que la Amazonía colombiana haya sido mejor preservada que la de países vecinos, se debe no solo al efecto de figuras de protección como los resguardos indígenas y los parques naturales (Rodríguez, Rodríguez, & Durán, 2017), sino también a las barreras de hecho que la violencia le ha puesto a la entrada de economías extractivas a gran escala.

De lo anterior se deriva una conclusión: si la guerra está vinculada con la naturaleza, las posibilidades de una paz duradera también lo están. En otras palabras, si el conflicto ha girado parcialmente alrededor de los recursos naturales y el ambiente, la suerte del proceso de construcción de paz será moldeada por múltiples factores socioambientales. A pesar de esto, en los acuerdos de paz, es poco lo que se encuentra sobre los conflictos ambientales. En la lista de temas que conformaron la agenda de paz, no apareció expresamente el ambiente; en el texto de los acuerdos sobre desarrollo rural, las palabras ambiente o socioambiental son mencionadas unas cuantas veces, y en el punto sobre cultivos de uso ilícito y política antidrogas, la dimensión ambiental no existe (Rodríguez, Rodríguez, & Durán, 2017).

2. Situación actual

En el contexto global, varios países están a la vanguardia en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Los ordenamientos jurídicos bolivianos y ecuatorianos que hacen parte del movimiento del nuevo constitucionalismo del sur global, han reconocido los derechos de la naturaleza, recuperando las filosofías ancestrales de los pueblos indígenas, en específico, tomando como referentes las concepciones del Buen Vivir y de la Pachamama, fundados en el mito andino que considera a la Tierra como un ser vivo, como un organismo viviente. Desde estos referentes, otorgándole plena validez a estas cosmovisiones, las constituciones de estos países han

incorporado a la naturaleza como sujeto de derechos. En suma, pueden referirse como casos paradigmáticos los textos constitucionales de países como Bolivia y Ecuador, en Latinoamérica, y los textos de carácter legal en países como Nueva Zelanda, donde han reconocido la personalidad jurídica del río Whanganui, venerado por los maoríes, comunidad étnica de la Polinesia.

En el caso colombiano, el concepto de ambiente ha evolucionado en el ordenamiento desde la expedición de la Constitución Política de 1991, a partir de la cual se ha reconocido, no solo el derecho a un ambiente sano para los seres humanos, sino que se ha avanzado en la afirmación de los derechos de la naturaleza, otorgando el carácter de sujeto de derechos a diversos ecosistemas o elementos que configuran estos por vía jurisprudencial, tal como sucedió con el Río Atrato y la Amazonía. Todo ello ha sucedido en virtud de la existencia de una Constitución Ecológica dentro del ordenamiento jurídico inaugurado en 1991, la cual, según la Corte Constitucional, se desprende “de los instrumentos internacionales y que armoniza con la Constitución de 1991 pues limita la discrecionalidad de los operadores jurídicos al momento de establecer i) cuáles elementos integran el ambiente y ii) qué protección debe tributárseles por parte del ordenamiento jurídico” (Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-123 de 2014).

A nivel departamental, en relación con las acciones que ha adelantado el departamento de Antioquia para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-622 de 2016, la Gobernación de Antioquia y la Revista Semana lanzaron un especial denominado ‘El río tiene la palabra’. En este informe se indican las que serían las acciones y los planteamientos del departamento para el cumplimiento de la referida decisión del Tribunal Constitucional. De acuerdo con la entrevista titulada, ‘El plan del Gobernador de Antioquia para salvar al Atrato’ (Revista Semana, 2017a), el Gobernador expresó:

Antioquia, que se ha hecho rica con los aguaceros, producirá el 70 por ciento de la energía de Colombia. Por su parte, Chocó y la zona del Atrato son los territorios más lluviosos del mundo, y esto nos obliga a buscar los secretos para que sea también la zona

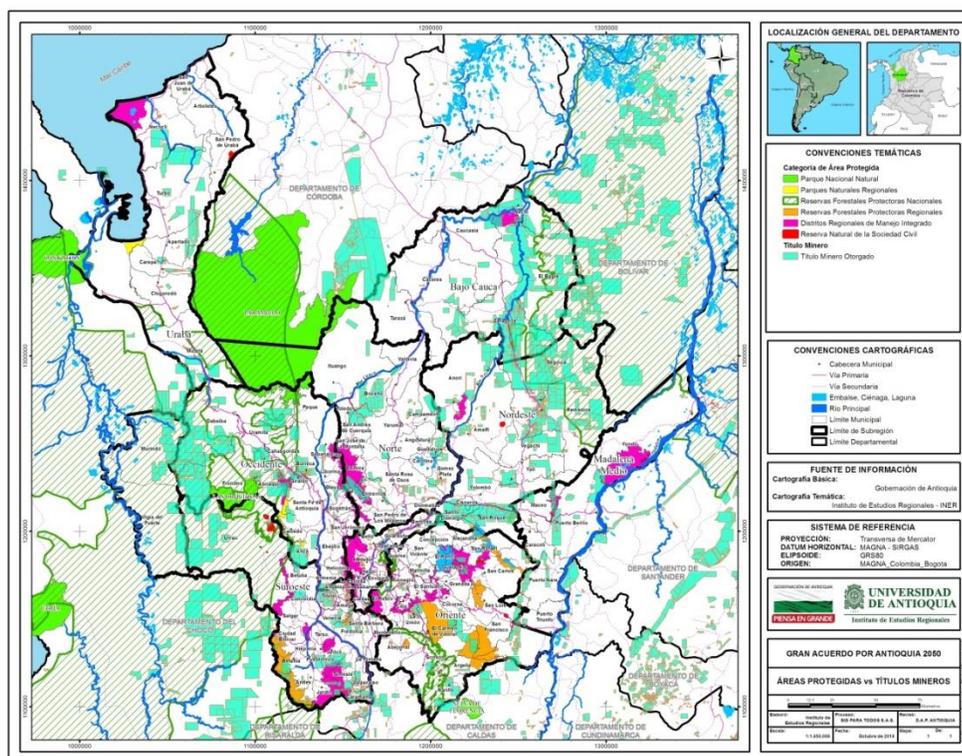
más próspera del país. Debemos trabajar en el desarrollo de esta región común de Antioquia y Chocó, que reclama la mano del Estado.

De igual manera, anunció que, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Departamental, se le da una especial importancia a los mineros ancestrales, sobre los cuales indicó que desde la Secretaría de Minas de Antioquia se busca un trabajo conjunto con las alcaldías de Vigía del Fuerte, Murindó y Turbo, para lograr que quienes desarrollan esta minería de subsistencia, se inscriban ante las autoridades territoriales para desempeñar su labor de manera autorizada.

En igual sentido, la Secretaría de Ambiente del departamento de Antioquia, en el marco del especial referido de la Revista Semana (2017a), indicó que “Salvar el Atrato es una tarea prioritaria para la Gobernación de Antioquia”, para ello manifestó que desde el departamento se han implementado programas como el denominado ‘La defensa del agua’, a partir del cual se le ofrece a los alcaldes del departamento una cofinanciación para adquirir aquellos predios que tengan importancia estratégica para proteger sus fuentes hídricas que abastecen acueductos, con el fin de garantizar el consumo a los pobladores de Turbo, Murindó y Vigía del Fuerte.

La tendencia hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, admite su lectura como respuesta al fenómeno del fortalecimiento de los procesos extractivistas, que en Antioquia se han evidenciado en el incremento de títulos mineros, que además se superponen en áreas que hacen parte del sistema nacional de áreas protegidas o significan algún interés de protección por la representatividad de sus funciones ecosistémicas.

Mapa 2. Superposición de títulos mineros en áreas protegidas en el departamento de Antioquia.



Fuente: Elaboración propia con información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2018).

El departamento de Antioquia es uno de los territorios en donde más auge ha tenido las políticas extractivistas minero-energéticas. En subregiones como Bajo Cauca, Norte, Nordeste y Occidente, las actividades mineras, legales e ilegales, vienen generando graves pasivos socioambientales. Dicho modelo minero pretende instaurarse en subregiones como Oriente y Suroeste, territorios con otro tipo de vocaciones y formas de ocupación del suelo, con grandes riquezas hídricas, que se ven seriamente amenazadas por los intereses de corporaciones mineras. Asimismo, los modelos de grandes, medianas y pequeñas centrales hidroeléctricas, siguen ocupando amplias franjas del territorio, sin contar aún con una valoración seria sobre los impactos socioambientales derivados de dicho modelo, el cual ha sido presentado como productor de energía limpia, en contravía de estudios más amplios que han desvirtuado ello, tales como el Informe de la Comisión Mundial de

Represas el año 2000, el cual concluyó, en términos generales, que las represas a nivel global habían representado focos de corrupción, de guerras, y de contaminación ambiental.

De acuerdo con la información del Catastro Minero, entre los años 1990 y 2018, en el departamento de Antioquia, se han otorgado 2.201 títulos mineros bajo diferentes modalidades, de los cuales 913 se encuentran terminados y 1.288 se encuentran vigentes en diferentes etapas de ejecución. En la subregión del Nordeste se ubican 496 títulos, en el suroeste 334, en el Oriente 306, en el Bajo Cauca 302, en el Occidente 270, en el Norte 199, en el Valle de Aburrá 193, en el Urabá 177, y en el Magdalena Medio 164. En la mayoría de estos proyectos se intervienen fuentes hídricas, bosques, suelos, especies de fauna y flora, entre otros elementos, lo cual genera inevitables pasivos socioambientales muy pocas veces visibilizados, pues se ocultan a través del discurso ideológico del desarrollismo.

Son varios casos los que ilustran impactos adversos de las actividades mineras en el departamento, sean estas legales, ilegales o informales, sobre los derechos de la naturaleza y los bioculturales. Ilustra lo anterior el caso del proyecto minero Mandé Norte de la multinacional minera *Muriel Mining Corporation*, localizado en los municipios de Murindó en Antioquia, y el Carmen del Darién en el departamento del Chocó; proyecto que fue otorgado por el extinto Ingeominas en el año 2015, mediante contrato de concesión suscrito entre la Gobernación de Antioquia y la mencionada empresa. Este proyecto se ubicó sobre varios resguardos indígenas de la comunidad Emberá, sin haberse garantizado el derecho a la consulta previa. Además de esto, fueron deforestadas extensas zonas de los resguardos en la etapa de exploración, y se desarrollaron acciones militares contra las comunidades, por parte del Ejército Nacional, para lograr el despojo de los territorios, y debilitar la resistencia del pueblo Emberá al proyecto minero. Si bien se encuentra suspendido temporalmente, este caso ilustra la forma como el capital transnacional instrumentaliza a la administración pública, para satisfacer sus necesidades de acumulación de riqueza, sin ningún tipo de consideración por los derechos de la naturaleza.

Sumado a lo anterior, el departamento se caracteriza por tener múltiples proyectos energéticos de represas que afectan diversos ecosistemas, al intervenir los cauces y flujos de diferentes ríos². Es importante recordar que la subregión del Oriente, otrora despensa agrícola del departamento, perdió dicho carácter debido a la fuerte intervención de los proyectos hidroeléctricos, lo que generó graves daños socioambientales, tanto por la afectación a diversos ecosistemas a través de la intervención en los ríos, así como por la destrucción de los medios de vida de comunidades agroecológicas que se dedicaban a actividades de pesca y siembra para el autoconsumo y la comercialización a pequeña escala.

Ahora, en cuanto a la protección de bosques y la conservación de las zonas consideradas en el sistema de áreas protegidas, la situación del departamento de Antioquia es crítica (González-Caro & Vásquez, 2017):

La cobertura de bosques en Antioquia ocupó cerca del 42% en 1990 (2.700.000 ha), reduciéndose al 35% para 2015 (2.212.000 ha). Se estima una pérdida de 19.700 ha anuales para este periodo. En los Bosques Andinos se estima una cobertura de 32% (1.210.000) para 1990 y de 18% (530.000) para 2015, con una tasa de pérdida de 21.200 ha anuales. Siendo uno de los ecosistemas más afectados, después de los bosques secos los cuales presentaron una reducción del 55% en este mismo periodo.

(...) El área de bosques sin fragmentación para Antioquia en 1990 fue del 30% reduciéndose a 22% para 2015 (Tabla 1). Por lo tanto, 821.600 ha de bosque se encuentran fragmentados en Antioquia en la actualidad. Las cuales son altamente propensas a ser deforestadas debido a su presencia en zonas de ganadería y agricultura intensiva. El 80%

² A modo de ejemplo, actualmente se encuentra en funcionamiento el Proyecto Hidroeléctrico Playas, el cual utiliza los caudales de los ríos Nare y Guatapé, formado por 4 centrales: 2 sobre el río Nare (Guatapé y Jaguas), y 2 sobre el río Guatapé (Playas y San Carlos). Igualmente, se tiene a la Central Hidroeléctrica de San Carlos, ubicada en jurisdicción del municipio de San Carlos, la cual interviene el río Guatapé a través de la presa de Punchiná. Otro caso que ilustra este tipo de intervenciones es el del Proyecto Hidroeléctrico Río Grande, ubicado en la cuenca del río del mismo nombre, que hace parte de la hoya hidrográfica del río Porce. Se localiza en jurisdicción de los municipios de San Pedro, Entreríos, Belmira, Don Matías y Santa Rosa de Osos. Se desprenden de este proyecto dos centrales: La Tasajera, ubicada en Barbosa, y Niquía en el municipio de Bello. En la actualidad se está desarrollando el Proyecto Hidroeléctrico Porvenir II, por parte de la empresa Celsia S.A., filial de la empresa Argos. Dicho proyecto interviene de manera directa el río Samaná, ubicado en los municipios de San Carlos, San Luis, Caracolí y Puerto Naré, lo cual ha suscitado conflictos por los impactos socioambientales negativos que se generarán.

de estos bosques degradados se encuentran ubicados en Bosques Andinos. Los bosques continuos de Antioquia están localizados hacia el Chocó antioqueño, en los PNN Paramillo y Las Orquídeas, los farallones del Citará y parte de Jardín, Anorí, las estribaciones de la serranía de San Lucas y Sonsón. Estos bosques representan el 21% del territorio del departamento.

Por otra parte, 40 de 63 áreas protegidas presentan algún grado de deforestación en el periodo 1990-2015. Sin embargo, algunas de estas han sido creadas durante este periodo y pueden haber mitigado la pérdida de bosques en algunas áreas críticas. El área protegida donde existe una mayor deforestación es en el PNN Los Katios (en Antioquia), donde 78% de su cobertura ha sido afectada (Tabla 2). Este resultado puede estar sesgado por la dificultad de los satélites para percibir la superficie de la tierra en áreas de alta humedad como el Chocó, aunque el cambio es significativo. Otras áreas protegidas afectadas son la Reserva Forestal Protectora Río León, el DMI Las Nubes —La Trocha— La Capota, el embalse Miraflores, DMI Ensenada de Río Negro, DMI Río Barroso y San Juan, Parque Regional Ecoturístico ARVI, DMI Divisoria de aguas de los ríos Aburrá y Cauca; donde la pérdida supera el 20% de su área de cobertura para 1990 (Tabla 2). La mayoría de estas áreas protegidas se encuentran en Bosques Andinos, lo que implica una alta degradación de este ecosistema. (Pp.63-67)

Como se puede apreciar, si bien Antioquia es una de las regiones con mayor biodiversidad de Colombia, al mismo tiempo es la región con mayor producción ganadera del país. La riqueza agropecuaria ha ido en detrimento de los recursos naturales de la zona, con una tendencia arrasadora y creciente, que ha dejado a la región con menos de la mitad de los bosques que la conformaban.

3. Posible evolución

Si bien se observan ciertos avances a nivel normativo, sobre todo en el ámbito jurisdiccional, los avances en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos aún son precarios. Basta citar algunos datos para dar cuenta de las amenazas que, por ejemplo, el modelo extractivista sigue representando sobre la biodiversidad en el país. González (2014) señala que:

La nueva minería del oro y minero energética tituló en una década más de 5,5 millones de hectáreas en la región andina, llegando a la alta montaña y hasta los páramos. Los contratos de exploración hidrocarburífera ya suman 25,5 millones de hectáreas incluyendo toda la plataforma submarina del pacífico y de la costa caribe norte. Casi todo el territorio de Atlántico, Magdalena y Sucre está actualmente concedido para exploración. La nueva ola energética, minera y petrolera ahora reclama para sí la Orinoquia (Meta, Casanare, Arauca, Catatumbo), y la Amazonía (Putumayo y sur del Caquetá), así sea como retaguardia de estrategias multinacionales y de mercados bursátiles en estos tiempos inestables de la economía mundial. (p. 7)

Por su parte, en un informe del año 2011, publicado en el año 2013, la Contraloría General de la República señaló que, para esa época, había títulos mineros sobre 1.165.537 hectáreas de reserva forestal (2,28% del total), 101.120 hectáreas de páramo (5,23%), 72.019 hectáreas de humedales (2,66%), 36.464 hectáreas de parques nacionales naturales (0,29%), y 16.931 hectáreas de áreas protegidas locales (7,97%).

Así las cosas, el camino que se abre a partir del reconocimiento de los derechos de la naturaleza es uno que conduce hacia una serie de cambios en los modos de desarrollo, que se fundamenten en procesos de producción más eficientes, sobrios y asociativos. Asimismo, se traza una ruta hacia la transición energética que promueva el cambio de las fuentes fósiles altamente contaminantes por el uso de fuentes alternativas para el departamento, como la solar y la biomasa.

En este sentido, los retos que plantean la materialización de los acuerdos políticos tendientes a la construcción de paz, no se circunscriben al fin de las confrontaciones bélicas entre los actores armados del conflicto colombiano, sino a la transformación de los factores que han sustentado los ejercicios de violencia sistemática en el país, de tal forma que se pueda avanzar en la concreción de escenarios de paz territorial y ambiental, con justicia social y equidad.

Entender a la naturaleza como sujeto de derechos podría producir que los jueces y administradores públicos, así como los ciudadanos, otorguen mayor visibilidad y fuerza a las responsabilidades éticas y deberes jurídicos con la naturaleza, lo que exige en el ámbito de la planeación el diseño de nuevas estrategias que permitan atender de manera satisfactoria las demandas que comporta este cambio de paradigma.

Los procesos de búsqueda de sostenibilidad socioambiental, desde el concepto de justicia ambiental, comportan una cada vez mayor exigencia influenciada desde el derecho internacional, en relación con el desarrollo del vínculo entre derechos humanos y ambiente. Así, desde instrumentos internacionales, se ha identificado como prioritaria la garantía de derechos procedimentales que impactan las formas en que se conciben la gobernanza y la democracia ambiental, y que contribuyen a la protección ambiental y a la prevención de conflictos, pues, cuando las personas pueden informarse e incidir en los procesos de toma de decisiones que las afectan, se aumentan las posibilidades de que esas decisiones garanticen su derecho a gozar de un medio ambiente sano.

Actores claves para la gestión de las tendencias

- **Institucionalidad:** Entidades públicas de orden departamental y municipal.

Departamento: a partir del desarrollo de las funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y las entidades territoriales, de planificación y ordenamiento ambiental y de protección, conservación y restauración de los patrimonios y ecosistemas naturales.

Municipio: como entidad fundamental, encargada de ordenar el territorio de su jurisdicción, regular los usos del suelo, dictar medidas de protección, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

- Sociedad civil: la comunidad, organizaciones sociales y comunitarias, y juntas de acción comunal. Se vinculan en la gestión de esta tendencia en la medida en que pueden ejercer de manera activa la participación como medio democrático en los diferentes escenarios locales, departamentales y nacionales. También a partir de la consolidación de una nueva relación con el entorno, reinterpretando la importancia de los ecosistemas y en general de la naturaleza acorde con sus valores intrínsecos, y a partir del abandono de las lógicas y perspectivas antropocentristas.
- Sector privado: la industria y los gremios económicos, así como los prestadores de servicios públicos privados, se vinculan a esta tendencia coadyuvando desde el componente económico y de fuerza laboral, políticas y programas que permitan consolidar una perspectiva y caracterización de la naturaleza como sujeto de derechos. También a partir de la adecuación de los procesos económicos y productivos a esquemas y procesos que no resulten invasivos y alteradores de las dinámicas propias y tradicionales de los territorios.

Referencias

- Agencia Nacional de Minería (2018). Catastro Minero Colombiano. [En línea]. Bogotá. Colombia. Disponible en:
<http://www.cmc.gov.co:8080/CmcFrontEnd/consulta/index.cmc>.
- Contraloría General de la República (2013). Minería en Colombia, derechos, políticas públicas y gobernanza. [En línea]. Bogotá. Colombia. Disponible en:
<http://observatoriofiscal.contraloria.gov.co/Publicaciones/Miner%C3%ADa%20en%20Colombia%20Derechos,%20Pol%C3%ADticas%20P%C3%ABlicas%20y%20Gobernanza.pdf>.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-123 de 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-445 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-622 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
- Corte Suprema de Justicia Colombiana. (2018). Sentencia STC4360-2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.
- Bavikatte, K. & Bennett, T (2015). Community stewardship: the foundation of biocultural rights. *Journal of Human Rights and Environment*, Vol. 6 No. 1, 2015.
- González, C. (2014). El ambiente no encuentra paz. Revista Semillas No. 55/56, julio, 2014, Bogotá, D.C.
- González-Caro, S., & Vásquez, A. (2017). Estado de los bosques de Antioquia entre 1990-2015. En: Quintero Vallejo, E., Benavides, A.M, Moreno, N., Gonzalez-Caro, S. (Ed.), Bosques Andinos, estado actual y retos para su conservación en Antioquia (pp. 419-438). Medellín, Colombia: Fundación Jardín Botánico de Medellín Joaquín Antonio Uribe- Programa Bosques Andinos (COSUDE).
- Hanson, T., Brooks, T.M., Da Fonseca, G.A., Hoffman, M., Lamoreux, J.F., Machlis, G., Mittermeier, CG., Mittermeier, R.A., & Pilgrim, J.D. (2009). Warfare in Biodiversity Hotspots. *Conservation Biology*, 23(3), 578-87. doi: 10.1111/j.1523-1739.2009.01166.x.
- Marín, F. (2008). Público y privado. Estudio sobre las transformaciones del derecho, del Estado y de la empresa. Editorial Temis, Bogotá D.C.
- Mesa, G. (2015). Nuevos sujetos de derecho, participación, litigio y justicia ambiental. Memorias Encuentro Constitucional por la Tierra. Panel VII Participación y litigio en temas

- ambientales. Corte Constitucional de Colombia. Editorial Universidad del Rosario. (pp.423- 437). [En línea]. Bogotá. Colombia. Disponible en:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Encuentro%20Jurisdiccional%202014.pdf>.
- Ortega, G. (2017). *La regulación de los bienes comunes y ambientales: perspectivas desde el ambientalismo, la justicia y el derecho hacia nuevas formas comunitarias*. Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá.
- Revista Semana. (2017a). Entrevista: El plan del Gobernador de Antioquia para salvar al Atrato. Consultado en línea: <https://www.semana.com/contenidos-editoriales/atrato-el-rio-tiene-la-palabra/articulo/entrevista-con-el-gobernador-de-antioquia-acerca-del-rio-atrato/551267>.
- Revista Semana. (2017b). Entrevista: Salvar el Atrato es una tarea prioritaria para la Gobernación de Antioquia. Consultado en línea: <https://www.semana.com/contenidos-editoriales/atrato-el-rio-tiene-la-palabra/articulo/gobernacion-de-antioquia-busca-salvar-el-rio-atrato/551291>.
- Rodríguez, C., Rodríguez, D., & Durán, H. (2017). *La paz ambiental, Retos y propuestas para el posacuerdo*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. Bogotá D.C.
- Unión Mundial para la naturaleza (2000). *Reporte final de la Comisión mundial de represas*. [En línea]. Reino Unido. Disponible en:
<http://adivima.org.gt/archivos/Informe%20Comision%20Mundial%20de%20Represas%202000.pdf>.